



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del quince de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número JC-VII-071/2014, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, practicado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte; en contra de los señores: Ingeniero JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, Alcalde Municipal; GILBERTO ANTONIO VÁSQUEZ RAMOS, Síndico Municipal hasta el treinta de abril de dos mil doce, y Tercer Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; OSCAR ALFREDO MORENO, Síndico Municipal a partir del uno de mayo de dos mil doce; JOSÉ RAMIRO SERRANO, Primer Regidor Propietario hasta el treinta de abril de dos mil doce, y Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; Licenciada ROSA ORBELINA BAIRES, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil doce; JESÚS ALFREDO MORENO, Tercer Regidor Propietario hasta el treinta de abril de dos mil doce; ELMER EDMUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril de dos mil doce; EDUARDO BAIRES RUÍZ, Primer Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; LISANDRO AMÍLCAR MORENO MORENO, Segundo Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; y ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO, Tesorera Municipal; quienes actuaron en la citada municipalidad en los cargos y periodo ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, y ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, para actuar conjunta o separadamente con la anterior Licenciada; y en su carácter personal los señores: Ingeniero JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, GILBERTO ANTONIO VÁSQUEZ RAMOS, OSCAR ALFREDO MORENO, JOSÉ RAMIRO SERRANO, Licenciada ROSA ORBELINA BAIRES, JESÚS ALFREDO MORENO, ELMER EDMUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, EDUARDO BAIRES RUÍZ, LISANDRO AMÍLCAR MORENO MORENO, y ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 33 y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 34, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las quince horas con treinta minutos del día veinte de enero del corriente año, el Pliego de Reparos, que corre agregado de fs. 38 vuelto a fs. 40 frente, del presente Juicio de Cuentas; en el que

se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: Responsabilidad Administrativa. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. PAGOS REALIZADOS CON FECHA PREVIA A LA DE EMISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL; según condición descrita a fs. 39 frente y vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder la señora ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO, Tesorera Municipal. Responsabilidad Administrativa. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS. FONDOS DE LA CUENTA DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS, UTILIZADOS EN EL PAGO DE SALARIOS; según condición descrita a fs. 39 vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, Alcalde Municipal; GILBERTO ANTONIO VÁSQUEZ RAMOS, Síndico Municipal hasta el treinta de abril de dos mil doce, y Tercer Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; OSCAR ALFREDO MORENO, Síndico Municipal a partir del uno de mayo de dos mil doce; JOSÉ RAMIRO SERRANO, Primer Regidor Propietario hasta el treinta de abril de dos mil doce, y Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; ROSA ORBELINA BAIRES, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil doce; JESÚS ALFREDO MORENO, Tercer Regidor Propietario hasta el treinta de abril de dos mil doce; ELMER EDMUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril de dos mil doce; EDUARDO BAIRES RUÍZ, Primer Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; y LISANDRO AMÍLCAR MORENO MORENO, Segundo Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce.

III- A fs. 42, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y a fs. 44, fs. 46, fs. 48, fs. 50, fs. 52, fs. 54, fs. 56, fs. 58, fs. 60, y fs. 62, los emplazamientos de los servidores actuantes señores: JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO, ELMER EDMUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, JOSÉ RAMIRO SERRANO, ROSA ORBELINA BAIRES, LISANDRO AMÍLCAR MORENO MORENO, EDUARDO BAIRES RUÍZ, GILBERTO ANTONIO VÁSQUEZ RAMOS, OSCAR ALFREDO MORENO, y JESÚS ALFREDO MORENO, respectivamente.

IV- De fs. 63 a fs. 66, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por los señores: Ingeniero JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, GILBERTO ANTONIO VÁSQUEZ RAMOS, OSCAR ALFREDO MORENO, JOSÉ RAMIRO SERRANO, Licenciada ROSA ORBELINA BAIRES, JESÚS ALFREDO MORENO, ELMER EDMUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, EDUARDO BAIRES RUÍZ, LISANDRO AMÍLCAR MORENO MORENO, y ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO; junto con la documentación probatoria anexa de fs. 67 a fs. 71; quienes en el ejercicio legal de sus derechos de defensa en lo esencial de su escrito manifiestan: *“.....Que con fecha cuatro de febrero del presente año, hemos sido notificados sobre la resolución emitida por esa Cámara, sobre el Juicio de Cuentas No. JC-VII-071-2014, en la que se nos comunica el Pliego de Reparos resultantes del Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicada a la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, además se nos concede el derecho de defensa de conformidad al Art. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, haciendo uso del referido derecho exponemos sobre los Reparos, lo siguiente: Responsabilidad Administrativa.*



Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO UNO. PAGOS REALIZADOS CON FECHA PREVIA A LA EMISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL....."

COMENTARIOS: Como se dijo en su momento los gastos realizados por la Municipalidad estaban legalizados con el Visto Bueno y el DESE, lo cual legitimó los pagos realizados por la administración, ahora bien el Acuerdo del Concejo surge como una mera ratificación de los hechos anteriormente autorizados administrativamente, ya que por la dinámica de reuniones del Concejo se vuelve imposible autorizar los gastos previamente, ya que éstos surgen a cada instante y los miembros del Concejo se reúnen cada quince días, sin embargo para evitar caer en esta situación, y darle cumplimiento a la observación, el Concejo Municipal ha optado por autorizar al Alcalde para que apruebe los gastos y posteriormente serán ratificados por el Concejo en reunión de concejo, lo cual le permitirá a la administración realizar las tareas de la manera más ágil sin caer en incumplimientos legales. Se anexa Acuerdo Municipal (Ver fs. 68). Responsabilidad Administrativa. Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO DOS. FONDOS DE LA CUENTA DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS, UTILIZADOS EN EL PAGO DE SALARIOS....."

COMENTARIOS: Como se dijo en su momento, la Municipalidad por la situación económica que pasa mes a mes, enfrentando problemas para el pago de salarios, principalmente en los meses de enero, que no se reciben fondos del FODES y en el mes de diciembre que hay que reconocer el aguinaldo a los empleados se vio forzado a tomar fondos de las Cuentas de Ahorro antes mencionadas para el pago de las obligaciones de salarios de los empleados, ya que al no cancelarles estaríamos incurriendo en cuestionamientos legales en materia laboral, así como en actos de injusticia e inhumanos; sin embargo en esa fecha se tomaron como préstamo para luego ser devueltos en la medida en que la situación financiera se viera favorecida, siendo así que a la fecha ya iniciamos el proceso de devolución de dichos fondos a las cuentas de ahorro, con lo cual demostramos que existe el interés de cumplir con la observación planteada. Se anexa Acuerdo Municipal (Ver fs. 70) y copia de Remesa de Fondos (Ver fs. 71)....."

V- Por medio de auto de fs. 71 vuelto a fs. 72 frente, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN; quien a fs. 84 y fs. 85 en lo esencial expone: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno. Pagos realizados con fecha previa a la emisión de Acuerdo Municipal; en primer lugar de acuerdo a lo comentado por los auditores ya se les había dado recomendaciones a los funcionarios sobre este punto, es obvio que no atendieron la Recomendación; y en segundo lugar con este Rubro Administrativo sobre todo económico de la Municipalidad, no pueden realizarse los gastos primero y después autorizarlos ya que se le está dando una atribución al Alcalde de la cual se podría abusar, ya que tienen que ponerse de acuerdo en la prioridad de los gastos y si es necesario hacer las erogaciones de dinero y no es una mera ratificación como lo afirman los cuentadantes, ya que de conformidad al Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas cada entidad y organismo del Sector Público establece su propio Sistema de Control Interno Previo Concurrente para proveer seguridad razonable en la transparencia de la gestión, asimismo cito el Código Municipal en su Artículo 31 numeral 4 que dice son obligaciones del Concejo realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, por lo que considero que el Reparó sea condenado. Reparó Dos. Fondos de la Cuenta de Préstamos para

Proyectos utilizados en el pago de salarios; con respecto a la defensa del presente Reparó manifiestan los cuentadantes que lo ocuparon para pago de Planillas, gasto fijo que debía estar contemplado dentro del Presupuesto Anual y que se trata de gastos fijos de la Municipalidad, ya que el Artículo 72 del Código Municipal dice que es obligación desarrollar un Presupuesto de Ingresos y Egresos, y el Artículo 73 del mismo Código los autoriza para incorporar los anexos necesarios que en este caso me refiero a los anexos relativos a los gastos fijos, y hasta la fecha ni siquiera han sido reintegrados aún y cuando presentan como prueba una remesa sólo por la cantidad de mil dólares, cantidad que no sufraga lo adeudado ya que si hablan de un reembolso sería del cien por ciento de lo adeudado, por lo que considero que el reparó se mantiene.....””.

VI- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos presentados, las pruebas documentales de descargo aportadas, y la opinión Fiscal, esta Cámara se PRONUNCIA de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en el Reparó contenido en el Romano II de la presente Sentencia: Responsabilidad Administrativa. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO, bajo el título “PAGOS REALIZADOS CON FECHA PREVIA A LA DE EMISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL”. Se ha establecido que la Tesorera al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, en el escrito de alegatos a fs. 64 frente manifestó que los gastos realizados por la Municipalidad estaban legalizados con el VISTO BUENO y el DÉSE, y que por la dinámica de las reuniones del Concejo se vuelve imposible autorizar los gastos previamente, pues éstos surgen a cada instante y los miembros del Concejo se reúnen cada quince días, pero para darle cumplimiento a la observación, el Concejo Municipal ha optado por autorizar al Alcalde para que apruebe los gastos y posteriormente serán ratificados por el Concejo. En tal sentido, presentaron el ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO del ACTA NÚMERO VEINTIUNO de la Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad a las trece horas con treinta minutos del día uno de agosto del dos mil trece, el cual corre agregado a fs. 68, que literalmente dice: “El Concejo Municipal en vista de que las reuniones de trabajo son realizadas cada quince días lo cual dificulta a la administración tomar los acuerdos correspondientes para el pago de las obligaciones de forma anticipada o en el momento por lo que considera prudente autorizar al Alcalde Municipal para que de forma inmediata apruebe los gastos realizados por la administración los cuales serán ratificados por el Concejo en la siguiente reunión. Dicha práctica se ejecutará cuando sea requerida.”. Es el caso que dicho Acuerdo, así como las explicaciones vertidas en su escrito de alegatos, constituyen una aceptación expresa del incumplimiento y confirman la deficiencia cuestionada, en adición a que ya fueron presentados y tomados en cuenta en la fase de auditoría tal como consta en COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN páginas 3 y 4 del Informe de Examen Especial, fs. 30 frente y vuelto del presente Juicio de Cuentas. Por tal razón, esta Cámara, coincide y ratifica los argumentos expresados por el Auditor en COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, en la página 4 del Informe de Examen Especial, fs. 30 vuelto; con respecto a que: “”.....para los gastos en cuestión, sí se emitió el acuerdo, sin embargo se hizo en fecha posterior al pago o desembolso realizado por Tesorería, lo cual ha sido un hecho repetitivo de la actual Administración Municipal. En ese sentido, todo egreso debe estar respaldado por un Acuerdo Municipal, el cual debe ser emitido previo a realizar el pago correspondiente.””. De ahí que, tanto las explicaciones y el Acuerdo referidos, no pueden ser aceptados para desvanecer el Reparó que nos ocupa; en vista que la Municipalidad está empleando un método que no está contemplado ni



amparado en la Legislación de la materia, ya que no pueden realizarse los gastos primero y después ser autorizados, pues claramente contradice el Artículo 91 del Código Municipal, que literalmente dice que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago,.....". En consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 84 vuelto, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para la servidora actuante. Para la imposición de la multa respectiva deberá de ser valorado el hecho de que la presente observación ha sido un hecho repetitivo de la actual Administración, lo cual configura una flagrante violación al Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que estipula que: "Las Recomendaciones de Auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo.....". Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Responsabilidad Administrativa. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS, bajo el título "FONDOS DE LA CUENTA DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS, UTILIZADOS EN EL PAGO DE SALARIOS". Se ha establecido que los miembros del Concejo Municipal al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, en el escrito de alegatos a fs. 64 vuelto manifestaron que la Municipalidad por la situación económica que pasa mes a mes, se vio forzada a tomar fondos de las Cuentas de Ahorro de Proyectos para el pago de las obligaciones de salarios de los empleados, sin embargo se tomaron como préstamo para luego ser devueltos en la medida en que la situación financiera se viera favorecida, siendo así que a la fecha ya iniciaron el proceso de devolución de dichos fondos, demostrando que existe el interés de cumplir con la observación planteada. Con el fin de sustentar tales alegatos, presentaron el ACUERDO NÚMERO UNO del ACTA NÚMERO CINCO de la Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad a las trece horas con treinta minutos del día tres de febrero del dos mil quince, el cual corre agregado a fs. 70, que en lo esencial literalmente dice: ".....Ordénase a la Tesorera Municipal para que realice el traslado de Fondos de las Cuentas correspondientes cuando exista disponibilidad de fondos y enviarlo a la Cuenta de Ahorro número: 03140100031509-9, Banco CITI, denominada préstamos para Proyectos, un monto de ocho mil ochocientos dólares(\$ 8,800.00) de los Estados Unidos de América y a la Cuenta de Ahorro número 48-33616-5, Banco Scotiabank, denominada Préstamo para Proyecto la cantidad de dieciséis mil dólares (\$ 16,000.00) de los Estados Unidos de América, se Ordena a la Tesorera Municipal, Envíe Reporte al Concejo Municipal sobre los montos reintegrados a cada cuenta para efectos de control.". En el mismo sentido, presentaron además Nota de Abono de fecha diecisiete de febrero de este año, por la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,000.00), a la cuenta No. 48336165 de Scotiabank, agregada a fs. 71. Es el caso que las explicaciones vertidas en su escrito de alegatos, constituyen una aceptación expresa del incumplimiento y confirman la deficiencia cuestionada, en adición a que ya fueron presentadas y tomadas en cuenta en la fase de auditoría tal como consta en COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN páginas 5 y 6 del Informe de Examen Especial, fs. 31 frente y vuelto del presente Juicio de Cuentas. Asimismo el Acuerdo y la Nota de Abono referidas, no pueden ser aceptados como evidencia para desvanecer la presente observación; en vista que no demuestran que se haya reintegrado el

monto total cuestionado, que asciende a la cantidad de veinticuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 24,800.00). Por tal razón, esta Cámara, coincide con lo expresado por el auditor con respecto a los motivos para mantener la observación y ratifica sus argumentos manifestados en COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, en la página 6 del Informe de Examen Especial, fs. 31 vuelto; con respecto a que: ""los fondos de los préstamos estaban destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, por lo tanto la observación por el uso de los fondos se mantiene."" . Por consiguiente no existe evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 84 vuelto a fs. 85 frente, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los REPAROS UNO y DOS, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia CONDÉNASE, al pago de la Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO, Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$325.00), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generó la deficiencia; e Ingeniero JOSÉ IGNACIO BAUTISTA CHÁVEZ, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generó la deficiencia. Con respecto a los señores: GILBERTO ANTONIO VÁSQUEZ RAMOS, Síndico Municipal hasta el treinta de abril de dos mil doce, y Tercer Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; OSCAR ALFREDO MORENO, Síndico Municipal a partir del uno de mayo de dos mil doce; JOSÉ RAMIRO SERRANO, Primer Regidor Propietario hasta el treinta de abril de dos mil doce, y Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; Licenciada ROSA ORBELINA BAIRES, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril de dos mil doce; JESÚS ALFREDO MORENO, Tercer Regidor Propietario hasta el treinta de abril de dos mil doce; ELMER EDMUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril de dos mil doce; EDUARDO BAIRES RUÍZ, Primer Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; y LISANDRO AMÍLCAR MORENO MORENO, Segundo Regidor Propietario a partir del uno de mayo de dos mil doce; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$112.05), equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida. II-) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: Ingeniero JOSÉ IGNACIO

BAUTISTA CHÁVEZ, GILBERTO ANTONIO VÁSQUEZ RAMOS, OSCAR ALFREDO MORENO, JOSÉ RAMIRO SERRANO, Licenciada ROSA ORBELINA BAIRE, JESÚS ALFREDO MORENO, ELMER EDMUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, EDUARDO BAIRE RUÍZ, LISANDRO AMÍLCAR MORENO MORENO, y ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.-



Juez de Cuentas



Juez de Cuentas

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



REF: JC-VII-071/2014.
REF. FISCAL: 1-DE-UJC-2-15.
NABG



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las nueve horas quince minutos del día quince de julio del año dos mil quince, que corre agregada de fs. 98 vuelto a fs. 102 frente, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-



REF: JC-VII-071/2014.
REF. FISCAL: 1-DE-UJC-2-2015.
4-NABG.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



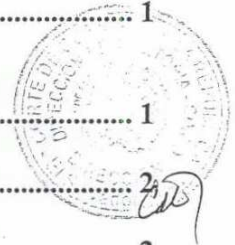
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012



San Salvador, 25 de noviembre de 2014

ÍNDICE

CONTENIDO	PAGS.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
OBJETIVO GENERAL	1
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
V. RECOMENDACIONES	6
VI. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	6



Señores
Concejo Municipal de San Isidro
Departamento de Cabañas
Presente.

De conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República, Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 108 del Código Municipal; hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, con el propósito de emitir nuestras conclusiones sobre la utilización adecuada de los recursos de la municipalidad, el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la ejecución del presupuesto, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comprobar que los ingresos percibidos por la municipalidad durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, hayan sido depositados en las cuentas bancarias correspondientes a nombre de la municipalidad y se hayan utilizado para los fines establecidos en el presupuesto municipal del período auditado.
- Evaluar los proyectos ejecutados por la municipalidad durante el año 2012, en cuanto a procesos de adquisición, contratación, ejecución y liquidación de los mismos, determinando la legalidad de los procesos, los montos contratados y montos ejecutados.
- Evaluar la legalidad de los egresos de la municipalidad, verificando que la documentación de respaldo este debidamente legalizada y que los pagos son de legítimo abono.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, con el propósito de comprobar la utilización

adecuada de los recursos y bienes de la municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la ejecución del presupuesto de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Examinamos el área de remuneraciones, a fin de determinar la aplicación adecuada de los respectivos descuentos de seguridad y previsión social y otros descuentos de ley, y su entero oportuno a las instituciones correspondientes.
- b) Verificamos los procedimientos de licitación y contratación, llevados a cabo para los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad durante el período auditado.
- c) Evaluamos la ejecución de los proyectos por especialista en el área y determinamos que los valores pagados corresponden a los montos ejecutados en cada proyecto.
- d) Determinamos los costos de los proyectos y la legalidad de la documentación y procedimientos administrativos para los pagos correspondientes.
- e) Verificamos la observancia del proceso administrativo y sus aspectos técnicos, la existencia física, y lo adecuado del costo de los proyectos ejecutados durante el periodo auditado.
- f) Determinamos el depósito de los valores recibidos en concepto de ingresos en las cuentas bancarias a nombre de la municipalidad.
- g) Verificamos que los documentos que respaldan las operaciones de ingresos y egresos estén debidamente respaldados y cumplan todos los aspectos legales y técnicos para ser de legítimo abono.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGOS REALIZADOS CON FECHA PREVIA A LA DE EMISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

Comprobamos que se efectuaron pagos sin contar previamente con el acuerdo de autorización del Concejo Municipal, por lo que no se ha dado cumplimiento a la recomendación emitida en informe de auditoría anterior. Los hechos identificados en este examen se detallan a continuación:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2012

N° DE PDA.	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PAGO	ACTA Y ACUERDO			VALOR
			FECHA	N° ACTA	N° ACUERDO	
1/0018	COMPRA DE MALLA CICLON CANCHITA	04/01/2012	05/01/2012	1	12	\$1,975.00
1/0346	COMPRA DE PAPELERÍA	16/02/2012	24/02/2012	4	22	\$744.20
1/0348	COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO	16/02/2012	24/02/2012	4	23	\$849.95
1/0357	SERVICIO DE SONIDO	16/02/2012	24/02/2012	4	7	\$1,365.00
1/1000	MANTENIMIENTO Y REP. ALUMBRADO PUBLICO	13/04/2012	04/05/2012	1	45	\$550.00

PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

N° DE PDA.	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PAGO	ACTA Y ACUERDO			VALOR
			FECHA	N° ACTA	N° ACUERDO	
1/0996	COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS	03/05/2012	04/05/2012	1	41	\$1,304.75
1/1856	FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE PLAN DE INVERSIÓN	16/08/2012	30/08/2012	8	11	\$3,000.00
1/2138	COMPRA DE IMPRESORES	19/09/2012	20/09/2012	10	19	\$1,628.55

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 48 establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio..."

El Código Municipal en los Artículos 86 y 91 establece:

Artículo 86.- "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Artículo 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La condición planteada se debe a que la Tesorera Municipal, no ha dado cumplimiento a la recomendación de la auditoría anterior, en vista de que en este período, realizó pagos sin contar con los acuerdos municipales correspondientes.

Como consecuencia, estos pagos carecen de legalidad por falta de aprobación previa por parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre del 2014, presentada el día de la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal manifiesta lo siguiente:

"Hacemos del conocimiento que las erogaciones realizadas previas a la emisión de acuerdos de autorización de pagos, consideramos que no es un hecho relevante que dé lugar a un hallazgo de auditoría, en primer lugar porque las erogaciones son gastos de funcionamiento y de conceptos de gastos fijos tal como el pago de alumbrado público, compra de papelería el cual y los demás gastos, son valores que están dentro de los márgenes racionales y en segundo lugar, estas erogaciones ya estaban definidas en el presupuesto municipal, además es pertinente traer a colación que toda la actividad de la administración pública, incluyendo la administración municipal, está regulada por el derecho Administrativo. Esta rama del derecho dentro de sus principios generales en el régimen de los Actos Administrativos, regula el "principio convalidación de las

actuaciones administrativas", esta técnica según la doctrina dominante y jurisprudencia contenciosa de El Salvador, consiste en: el mantenimiento del acto originario, del cual se corrigen sus deficiencias, superando cualquier infracción en que se hubiese ocurrido. Esto quiere decir, que cualquier omisión se subsana mediante un acto posterior que llena el vacío o lo corrige según sea el caso. Por lo tanto consideramos que si hubo una omisión a la vez ya ha sido subsanada mediante lo antes expuesto, finalmente agregamos que esta situación se da, debido que el Concejo Municipal solo se reúne dos veces por mes y ante la emergencia de adquirir los productos mencionados en este hallazgo, resulta imposible estar a la espera de la emisión de acuerdos, pero esta práctica se da únicamente ante gastos fijos y otros gastos que por su naturaleza el Concejo Municipal tiene conocimiento de los cuales son indispensables para la realización de las actividades y funciones de la Municipalidad. (Se anexa acuerdos Municipales de recibido por la señora Tesorera Municipal)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como bien lo dicen los comentarios de la administración, que los egresos para que sean de legítimo abono deben de contar con el Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde, esto no exime de la existencia de un acuerdo municipal tal como lo establece el Art. 91 del Código Municipal. Es propicio mencionar que para los gastos en cuestión, sí se emitió el acuerdo, sin embargo se hizo en fecha posterior al pago o desembolso realizado por Tesorería, lo cual ha sido un hecho repetitivo de la actual administración municipal. En ese sentido, todo egreso debe estar respaldado por un acuerdo municipal, el cual debe ser emitido previo a realizar el pago correspondiente.

2. FONDOS DE LA CUENTA DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS, UTILIZADOS EN EL PAGO DE SALARIOS

Identificamos que durante el periodo examinado, se utilizó de la cuenta de ahorros del Banco Citi Número 03140100031509-9 denominada préstamos para proyectos, la cantidad de \$8,800.00 y de la cuenta de ahorros para proyectos del Banco Scotiabank Número 48-33616-5, la cantidad de \$16,000.00; totalizando \$24,800.00; dichos fondos se destinaron para la cancelación de salarios de empleados municipales y otros gastos en personal, montos que a la fecha del presente informe no han sido cancelados o reintegrados, los cuales se detallan a continuación:

Fecha	Nombre de la Cuenta	Banco y N° de Cuenta	Monto
24/01/2012	Tesorería Municipal de San Isidro/Préstamo para Proyectos	Citibank Cta. 031401000315099	\$ 8,800.00
19/12/2012	Tesorería Municipal de San Isidro – Préstamo para Proyectos	Banco Scotiabank Cta. 48-33616-5	\$ 16,000.00
Totales			\$ 24,800.00

El Código Municipal en el Art. 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: numeral 4) "Realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece en su Artículo 4, lo siguiente: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

La Escritura Pública de Mutuo, otorgado por la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas a favor del Banco Izalqueño de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Numeral II: DESTINO: "El Municipio deudor invertirá la suma mutuada para la ejecución de los siguientes proyectos"...

La Escritura Pública de Mutuo, otorgado por la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas a favor de Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

Numeral III: DESTINO: "La Municipalidad Deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para la ejecución de los siguientes proyectos"...



La condición se ha generado por la decisión del Concejo Municipal, de transferir fondos que estaban destinados a la ejecución de proyectos específicos y utilizarlos para el pago de salarios y otros gastos en personal.

Esto ha provocado que no se invirtiera en proyectos la cantidad de \$24,800.00, ya que se utilizó para el pago de salarios y otros gastos en personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, según nota de fecha 12 de noviembre del 2014, expresa lo siguiente: "Hacemos del conocimiento que la utilización de recursos del Fondo de Desarrollo Económico y Social FODES 75%, de la cuenta de préstamos para proyectos utilizados en el pago de salarios, es debido en primer lugar por la disminución en los ingresos propios, ya que de enero a diciembre 2012 presupuestamos en ingresos por impuesto y tasas la cantidad de \$199,812.95 y solo se recaudo la cantidad de \$173,114.02, dejándose de percibir la cantidad de \$26,698.93 y que por consiguiente era indispensable cumplir con las obligaciones laborales, es por ello que se utilizaron estos recursos que ascienden a la cantidad de \$24,800.00 para pago de salarios, ya que cuando se proyecta el presupuesto de ingresos por fondos propios no existe una certeza que se cumpla en su totalidad, lo cual obligó a la municipalidad hacer uso de este fondo, no obstante que para el próximo año se harán ajustes al presupuesto de ingresos y de egresos propios, ya que la baja recaudación

de impuestos y tasas como puede aumentar, también puede disminuir, ya que la económica se encuentra en recesión debido al alto índice de delincuencia operante en nuestro municipio, y en segundo lugar aclaramos que todos los proyectos que se presupuestaron se ejecutaron en su totalidad, y que estos fondos utilizados de la cuenta de préstamos eran remanentes en proyectos que realizamos a un menor costo de lo presupuestado, anexamos el informe presupuestario de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2012 donde se puede verificar la disminución en los ingresos propios por impuestos y tasas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal tiene como funciones administrar de forma eficiente los recursos municipales, y además está orientado a gestionar una economía que beneficie a un mayor porcentaje de la población, y utilizar los fondos para el destino al cual se destinaron, por lo tanto los fondos de los préstamos estaban destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, por lo tanto la observación por el uso de los fondos se mantiene.

V. RECOMENDACIONES

Recomendación de Hallazgo N° 1

Recomendamos al Concejo Municipal, para que a través de la señora Tesorera, no se efectúen erogaciones de fondos hasta que se cuente con el respectivo acuerdo municipal.



Recomendación de Hallazgo N° 2

Recomendamos al Concejo Municipal, realizar el reintegro de los fondos que se retiraron de las cuentas de ahorro de proyectos del Banco Citibank y Scotiabank por valor de \$8,800.00 y \$16,000.00 respectivamente, a efecto que se destinen para la ejecución de proyectos de inversión social de la municipalidad.

VI. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS

Durante el proceso de auditoría se dio seguimiento a cuatro recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría a la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, de las cuales tres fueron cumplidas y una se mantiene y se ha desarrollado el hallazgo que corresponde a hechos del período auditado.

En atención a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, durante el período auditado evaluamos un informe emitido por la Unidad de Auditoría de la municipalidad, el cual no reporta ninguna condición sujeta a seguimiento.

La Administración Municipal, durante el período auditado no contrató los servicios de Auditoría Externa.

El presente informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de noviembre del 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco

